



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4450

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/08/2009 - B.Inf. 28/2009

Sancionada: 15/09/2009

Promulgada: 29/09/2009 - Decreto: 796/2009

Boletín Oficial: 08/10/2009 - Nú: 4766

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorporanse los artículos 32 bis y 32 ter a la ley J n° 286 de Obras Públicas, en la forma en que quedan redactados:

Artículo 32 bis.- En todas las obras públicas en sus distintas modalidades que realice el Estado provincial se debe exhibir un cartel a la vista del público donde figuren los siguientes datos:

- a) Repartición a que corresponde la obra.
- b) Localidad en que se ejecute la obra.
- c) Denominación de la obra.
- d) Fecha de la resolución autorizante, número y año de expediente.
- e) Empresa constructora.
- f) Fecha de iniciación y plazo de entrega de la obra.
- g) Nómina del personal de inspección.
- h) Organo o repartición que financia la obra.
- i) Monto total.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Dirección postal de la repartición responsable de la obra, contacto telefónico y de correo electrónico para atención de reclamos y para dar respuesta a los pedidos de informes de la ciudadanía, en virtud de los derechos adquiridos por la ley B n° 1829”.

“**Artículo 32 ter.**- Lo establecido en el artículo precedente es con cargo al contratista, conformará las especificaciones generales de los distintos llamados y es condición sine qua non su efectivo cumplimiento”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.